



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



CONVENIO DE ROTTERDAM

CONVENIO DE ROTTERDAM

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
Casa internacional del Medio Ambiente 1
11-13, Chemin des Anémones
CH 1219 Châtelaine
Ginebra, Suiza
Tel: +41 (0) 22 917 8218
Fax: +41 (0) 22 917 8098
Correo electrónico: brs@brsmeas.org

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Tél: +39 06 5705 2061
Fax: +39 06 5705 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

Cuestionario sobre el artículo 5 del Convenio de Rotterdam

Seguimiento de las decisiones adoptadas en la COP-7 del Convenio de Rotterdam: Solicitud de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, de textos de legislaciones nacionales y otras medidas adoptadas

En su séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, las Partes expresaron preocupación respecto a que el número de notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, en particular, al número de países que han notificado, continúa siendo escaso. La notificación de tales medidas es una obligación en virtud del artículo 5 del Convenio. Muchas Partes han expresado que es posible que tengan dificultades para cumplir los requisitos de información estipulados en el anexo I y los criterios del anexo II del Convenio, como frecuentemente se observa en las notificaciones presentadas por Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición. No obstante, la notificación de las medidas reglamentarias firmes adoptadas por las Partes es importante para garantizar el intercambio de información sobre los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos.

En la decisión RC-7/1 se instó a las Partes a que presentaran notificaciones sobre las medidas reglamentarias firmes relativas a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos. Además, se pidió a la Secretaría que preparase una encuesta sobre las medidas reglamentarias firmes adoptadas por las Partes.

| Solicitud | Responsable | Fecha límite de presentación |
|--|-------------|--|
| Responder al cuestionario de la Secretaría sobre toda medida adoptada para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico y sobre las principales dificultades enfrentadas por las Partes para aplicar el artículo 5 del Convenio de Rotterdam. | Las Partes | Tenga a bien presentar la información antes del 30 de abril de 2016 . |

Puntos de contacto en la Secretaría:

Sra. Cheryl André de la Porte (correo electrónico: Cherryl.AndredelaPorte@brsmeas.org; TA@brsmeas.org, Tel: +41 22 917 8305, Fax +41 22 917 80 98).

Sr. Aleksandar Mihajlovski (correo electrónico: aleksandar.mihajlovski@fao.org; Tel: +39 06 5705 2801, Fax +39 06 5705 3224)

Cuestionario sobre el artículo 5 del Convenio de Rotterdam

1. ¿Ha adoptado su país alguna medida para prohibir o restringir rigurosamente uno o varios productos químicos (por ejemplo, un plaguicida, una formulación plaguicida extremadamente peligrosa (FPEP) o un producto químico industrial)?

Sí No

2. Si respondió “Sí” en la pregunta 1, tenga a bien proporcionar en documento aparte una lista de todos los productos químicos que han sido prohibidos o cuyo uso ha sido rigurosamente restringido.

3. ¿Ha notificado a la Secretaría del Convenio de Rotterdam cada uno de los productos químicos que su país ha prohibido o cuyo uso ha sido rigurosamente restringido?

Sí No*

4. A continuación aparece la enumeración de los cinco pasos más apropiados para el proceso de prohibir o restringir rigurosamente un producto químico:

- Paso 1: Sistema para monitorizar y vigilar los productos químicos que permiten medir la exposición a plaguicidas y productos químicos industriales y los efectos adversos que prevalecen en las condiciones locales
- Paso 2: Capacidad para recopilar datos e intercambiar información
- Paso 3: Mecanismo para el análisis de datos y la evaluación de riesgos
- Paso 4: Proceso de toma de decisiones relativas a medidas reglamentarias dirigidas al producto químico
- Paso 5: Las autoridades nacionales designadas notifican a la Secretaría del Convenio de Rotterdam lo antes posible, conforme a lo estipulado en el anexo I.

Indique qué pasos han resultado difíciles para su país:

Paso 1 Explique por qué: _____

Paso 2 Explique por qué: _____

Paso 3 Explique por qué: _____

Paso 4 Explique por qué: _____

Paso 5 Explique por qué: _____

5. ¿Participa la autoridad nacional designada en el sistema de recopilación de datos y de intercambio de información? (paso 2 *supra*)

Sí No

6. En relación con el mecanismo establecido para el análisis de datos y la evaluación de riesgos (paso 3 *supra*), ¿ha tenido dificultades para tomar en cuenta los siguientes criterios del anexo II?:
- Condiciones prevalecientes en el país;
 - Datos generados según métodos científicamente reconocidos;
 - Principios científicamente reconocidos para la revisión de datos
7. En relación con el paso 5 sobre la notificación a la Secretaría, una vez que un producto químico ha sido prohibido o rigurosamente restringido, ¿ha tenido dificultades para cumplir los requisitos de información estipulados en el anexo I?
- Sí Explique por qué _____
 - No
8. ¿Resulta útil la información disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam (www.pic.int) para rellenar el formulario de notificación de medidas reglamentarias firmes?
- Sí No
- Explique por qué: _____

* Si respondió “No” en la pregunta 3, tenga a bien notificarlo a la Secretaría lo antes posible, en particular en el caso de los productos químicos no incluidos en el anexo III del Convenio, haciendo uso del formulario de notificación de medidas reglamentarias firmes disponible [aquí](#).